



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 07 de mayo de 2019
TIPO DE AUDITORÍA : Financiera y de Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Alcaldía Municipal de Palacagüiana,
departamento de Madriz
CODIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-CGR-1590-19**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve. Las diez y veinte y seis minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la Alcaldía Municipal de Palacagüina, departamento de Madriz, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha siete de mayo del año dos mil diecinueve, con referencia, **ARP-08-070-19** emitido por la Delegación de la Segovias de la Contraloría General de la República. Cita el precitado Informe que la labor de auditoría que se practicó en la alcaldía municipal de Palacagüina, departamento de Madriz, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo a los señores: **Luz Amparo García García**, alcalde; **Félix Pedro Díaz Cruz**, vice alcalde; **Jairo José Rivera Calero**, secretario del consejo; **Yaquelin del Rosario García Hoya**, gerente municipal; **Brenda Lucila Martínez Acuña**, asesora legal; **José Román González**, responsable de la unidad de recursos humanos; **Maribel del Socorro Morales Ponce**, directora de administración y finanzas; **Jacqueline Lisseth Olivas Córdoba**, contadora; **Elizabeth del Rosario Meneses Acuña**, responsable de recaudación tributaria y comunicación; **Juan Manuel Martínez Méndez**, cajero; **Ivania Laguna Gutiérrez**, responsable de bodega; **Pedro Joaquín Matute González**, director de servicios municipales; **Isabel Cristina Ubau Fonseca**, directora de proyectos; **Luis Eduardo Rosales Midence**, director de planificación unidad municipal de agua y saneamiento; **Gloria Maritza Ruiz Rugama**, responsable de catastro; **Danila Adelina Romero López**, responsable de la unidad de adquisiciones; **Wilber Roberto López Ponce**, analista en adquisiciones, y **Gustavo Ariel Matute Benavides**, ex contratista, todos ellos vinculados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión en el período indicado. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores, ex servidores públicos y terceros relacionados de la alcaldía municipal de Palacagüina, departamento de Madriz. El siete de mayo del año dos mil diecinueve, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en cuanto al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones revisadas quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva .

I.- RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **A) Informe de Ejecución Presupuestaria:** Presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos y egresos por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con reformas incorporadas; Ley No. 466; Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su reforma; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma la Ley No. 565; Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho. **B) Información Financiera Complementaria:** Se encuentra razonablemente presentada en todos los aspectos materiales en relación a los ingresos recibidos y los egresos efectuados de conformidad con el informe de cierre de ingresos y egresos tomados en su conjunto. **C) Control Interno:** Se determinaron hallazgos siendo éstos: **1)** Omisión de procedimientos para ejecutar proyectos bajo la modalidad de administración directa. **2)** Lista de proyectos ejecutados en el año dos mil dieciocho con nombres de proyectos que físicamente no fueron ejecutados. **3)** Cálculo incorrecto en el pago de antigüedad a servidores que ingresaron a laborar a la municipalidad a partir del uno de enero del año dos mil dieciséis. **4)** Remisión de expediente de contratación simplificada de manera extemporánea a la Contraloría General de la República; **5)** No se evidenció el cumplimiento de las especificaciones técnicas en la ejecución de proyectos. **6)** Carencia de bitácoras, informes de supervisión y especificaciones técnicas en los expedientes de los proyectos de mantenimiento preescolar Ducualí, Carlos Fonseca y la Providencia y mejoramientos de tres parques municipales Miguel Ángel Ortez, parque infantil y parque natural. **7)** Variación en los objetivos y alcances establecidos en los requisitos previos a la iniciación de la obra con respecto a los ejecutados físicamente, y **8)** Debilidades en el uso y control del combustible utilizado en las diferentes actividades de la municipalidad. **D) Seguimiento a las recomendaciones:** De las tres (03) recomendaciones establecidas en el informe de auditoría de referencia ARP-08-066-18, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho, se verificó que no han sido implementadas; y **E) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** Los resultados de las pruebas de cumplimiento determinaron que la municipalidad auditada, cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables en todos sus aspectos importantes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I

Que los resultados de la auditoría del caso que nos ocupa, concluyeron con debilidades de control interno, que no prestan elementos suficientes para determinar responsabilidades para los servidores, ex servidores públicos y terceros relacionados inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por estas condiciones de control interno, se deberá ordenar a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Palacagüina, departamento de Madriz, la implementación de las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la municipalidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de las mismas, el que será de noventa (90) días. Este Consejo Superior de Control y Fiscalización de Bienes Recursos del Estado, observa con mucha preocupación la falta de implementación y ajustes a los sistemas de administración y control interno, cuando las recomendaciones se formulan para fortalecer los sistemas de administración, por lo que se hace necesario ordenar por última vez a la máxima autoridad administrativa de la municipalidad, la implementación de las mismas, en el plazo perentorio de treinta (30) días para su cumplimiento, debiendo informar sobre ello, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con el artículo 9, numerales 1) y 12); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha siete de mayo del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-08-070-19** derivado de la revisión practicada al informe de cierre de ingresos y egresos de la **alcaldía municipal de Palacagüina, departamento de Madriz, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.**

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos de la alcaldía municipal de Palacagüina, departamento de Madriz, detallados en el vistos, resulta de la presente resolución administrativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TERCERO: Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Palacagüina, departamento de Madriz, para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, previo cumplimiento del debido proceso, por cuanto el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, impone como deber de la máxima autoridad, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y por la falta de implementación de las recomendaciones de auditoría, se les otorga el plazo perentorio de treinta (30) días para su cumplimiento, debiendo informar sobre ello, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento cincuenta y nueve (1,159) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior